

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Ciudad de México, veintinueve de octubre de 2019.

Asunto: Dictamen de desechamiento de Iniciativa Ciudadana.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 72, fracciones I y X, 78 y 80 de la Ley Orgánica, 103, fracción I, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

“INICIATIVA CIUDADANA PARA MODIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PUENTE DE CALDERÓN LOTE 16, MANZANA 31, NÚMERO 113 BIS EN LA COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA ALBERGUE”

PREÁMBULO

I.- Esta Comisión en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve recibió para su análisis y dictaminación una iniciativa ciudadana cuya denominación ha quedado señalada en el proemio del presente dictamen, promovida por el ciudadano Mario Alberto Torres Amaya en su carácter de Representante Legal de la Fundación de Ayuda a Niños sin Hogar y Discapacitados, “Dra. Virginia Valerio Flores” A.C., siendo esto mediante oficio MDPPOSA/CSP/0780/2019, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso de fecha veinticuatro del mismo mes y año,

II.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, celebramos sesión ordinaria el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para dictaminar sobre la iniciativa ciudadana propuesta, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por escrito de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, el ciudadano Mario Alberto Torres Amaya en su carácter de Representante Legal de la Fundación de Ayuda a Niños sin Hogar y Discapacitados, “Dra. Virginia Valerio Flores” A.C., presentó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso, una iniciativa ciudadana con la finalidad de lograr la modificación de un uso de suelo, cuya denominación es la siguiente: ***“INICIATIVA CIUDADANA PARA MODIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PUENTE DE CALDERÓN LOTE 16, MANZANA 31, NÚMERO 113 BIS EN LA COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA ALBERGUE”***



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

SEGUNDO. – Se hace constar que a la iniciativa ciudadana materia de este dictamen sólo se adjuntó en copia simple de la credencial para votar a nombre del promovente.

Siendo toda la documentación exhibida en la iniciativa ciudadana.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - DE LA COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas ciudadanas de modificación de Programas de Desarrollo Urbano. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XIII, 75, 77, 78, 80 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 103 fracción I, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, artículos 34, 34 Bis fracción III, 35, 41, 42, 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por el Sexto transitorio del decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de mayo de 2017.

SEGUNDO. – DE LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE. El autor de la iniciativa promueve la iniciativa ciudadana en su carácter de Representante Legal de la Fundación de Ayuda a Niños sin Hogar y Discapacitados, "Dra. Virginia Valerio Flores" A.C.

Esto nos lleva a revisar si el promovente cuenta con la legitimación en el proceso o *legitimación ad procesum*, la cual implica que la persona que promueve a nombre de un tercero necesariamente debe estar revestido de las facultades para poder hacerlo, a través de documento público.

En este tenor, se hace constar que el promovente omitió exhibir la documental por medio del cual se le otorguen las facultades para comparecer a nombre de la fundación a la que dice representar. Debiéndose tener por no reconocida la legitimación para promover la iniciativa en estudio.

De igual forma el promovente no acredita ser titular del derecho que pretende ejercer, por lo que tampoco se le reconoce la legitimación en la causa o *legitimación ad causam*.

TERCERO. – DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Para determinar sobre las causales para desechar una iniciativa ciudadana en materia de Programas de Desarrollo Urbano, es necesario identificar el procedimiento a que debe sujetarse su presentación y estudio.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en los artículos 34 a 42 Ter, la forma en que debe desahogarse el procedimiento respecto de las iniciativas ciudadanas.

El artículo 35 de la citada Ley, señala los requisitos que debe reunir la iniciativa ciudadana, siendo estos los que a continuación se indican:

Artículo 35. Las iniciativas de decreto en materia de Programas, deberán presentarse dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, o al Presidente de la Comisión de Gobierno, en los recesos de la Asamblea; en un ejemplar impreso con rúbrica autógrafa, en otro escaneado en archivo electrónico, en uno adicional grabado en archivo electrónico manipulable, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Denominación del decreto propuesto;*
- II. Objetivo del decreto propuesto;*
- III. Planteamiento del problema que con el decreto se pretende resolver y la solución que se propone;*

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

- IV. *El Programa o Programas que se propone modificar, y texto específico de los mismos;*
- V. *Razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, que motivaron la aprobación del Programa o Programas a modificar; y sobre la pertinencia de modificar los Programas referidos, o en su caso, sobre la pertinencia de aprobar uno nuevo;*
- VI. *Datos que motivan la iniciativa de decreto, ya sea que provengan del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o de cualquier otra fuente de información verificable;*
- VII. *Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto;*
- VIII. *Razonamientos sobre la congruencia del decreto propuesto, con la Ley General de Asentamientos Humanos, y con el contexto normativo, los objetivos y la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. Los razonamientos de la congruencia con el contexto normativo, deberán incluir a las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción;*
- IX. *Texto normativo propuesto, el cual deberá reunir los siguientes requisitos: a) Deberá redactarse con lenguaje definido, preciso, consistente, sencillo, claro, adecuado y proporcional a los objetivos que se proponen, y en general, de conformidad con las reglas de la técnica legislativa; b) Deberá incluir artículos transitorios, y c). En ningún caso tendrá por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya;*
- X. *Lugar, fecha, nombre y rúbrica autógrafa de quienes presenten la iniciativa de decreto;*
- XI. *Si la iniciativa contuviere planos o cualquier otro documento gráfico, los tales deberán ser claros y legibles, tanto en su versión impresa como en las electrónicas, y,*
- XII. *Tratándose de una iniciativa ciudadana, deberá adjuntarse copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, domicilio que, a su vez, deberá ubicarse dentro del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto.*

Por su parte, el artículo 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, prevé los supuestos para desechar las iniciativas ciudadanas, siempre que no se encuentren ajustadas a lo que establece el artículo 35 antes citado, refiriéndose en los siguientes términos:

Artículo 42 Ter. En el procedimiento al que se refiere el artículo 42 de esta Ley, se observarán también las siguientes reglas:

I. El Consejo Consultivo pre-dictaminará, la Comisión dictaminará, y el Pleno de la Asamblea aprobará, el desechamiento de plano de las iniciativas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) *Que no contengan el nombre de su autor o autores;*
- b) *Que no contengan rúbrica autógrafa de su autor o autores;*
- c) *Que no contengan el lugar o la fecha de su presentación;*
- d) Que no hayan sido presentadas con un ejemplar en archivo electrónico manipulable;**
- e) Que no indiquen el Programa o Programas específicos que propongan modificar;**
- f) Que no indiquen el texto normativo específico del Programa o Programas que propongan modificar;**
- g) Que su texto normativo no incluya artículos transitorios;**



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

h) Que su texto normativo tenga por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya;

i) Que su texto normativo no sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos, o con el contexto normativo, los objetivos o la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. La falta de congruencia con el contexto normativo, deberá deducirse de confrontar la iniciativa de decreto presentada, con las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción vigentes;

j) Que sus planos o cualquier otro documento gráfico que contenga, cuando lo contenga, sean ilegibles;

k) Tratándose de iniciativas ciudadanas, que no hayan sido presentadas con copia, certificada por notario, de la credencial para votar en la que conste el domicilio del proponente, o las que, habiéndose presentado con dicha certificación, el domicilio se ubique fuera del polígono sobre el cual se pretenda que aplique el texto normativo propuesto;

l) Que propongan urbanizar en suelo de conservación, en áreas verdes, en espacios abiertos, o en bienes del dominio público de uso común, de la ciudad, y

m) Respecto de las cuales medie opinión técnica negativa o desfavorable del Consejo Ciudadano Delegacional competente, de la Secretaría del Medio Ambiente, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaría de Movilidad, de la Secretaría de Protección Civil o de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, indistintamente,

No es de origen en la ley

Ahora bien, de la concatenación que se realizó del contenido de los artículos 35 y 42 Ter antes transcritos, con el documento que contiene la iniciativa ciudadana, se puede apreciar que en el desarrollo de la misma se dejaron de observar aspectos que permiten la actualización de las causales de desechamiento contenidas en los incisos d), e), f), g), i) y k) del artículo 42 Ter de la Ley de la Materia, en los siguientes términos:

a) El promovente fue omiso al no presentar un ejemplar de la iniciativa en archivo electrónico.

b) No se especifica el Programa que pretende modificar, limitándose a señalar lo siguiente:

IV. – El programa que es posible modificar es en relación al artículo 42 Quinquies, en donde menciona las reformas a los programas para cambiar el uso de suelo urbano en predios particulares para destinarlos a servicios de bajo impacto urbano en servicios, locales de hasta 250 m² de superficie. El predio para el cual se está solicitando el cambio de uso de suelo tiene una superficie de 126.86 m² de terreno y 156.00 m² de construcción.

c) Respecto al texto normativo el autor de la iniciativa no expone el Programa a modificar, señalando únicamente lo siguiente:

IX. – Los objetivos que se buscan en el cambio de uso de suelo del predio como albergue son:

a.- Proporcionar un lugar que de albergue a niños sin hogar y discapacitados.

b.- Proporcionar alimentación, educación y atención médica a niños sin hogar y discapacitados.

c.- Proporcionar la libertad de desenvolverse en un inmueble que sea funcional dado que el inmueble es una casa habitación con espacios suficientes para albergar a niños y niñas sin hogar y discapacitados.

Todo esto en base a la norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social.

Prestación de servicios de asistencia social para niños y niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

- d) No propone artículos transitorios.
- e) Los argumentos respecto del texto normativo no encuentran congruencia con la Ley de Asentamientos Humanos, el contexto normativo, los objetivos o estrategias de desarrollo urbano.
- f) No se adjunta con la iniciativa ciudadana, copia certificada de la credencial para votar del promovente.

Aunado a lo señalado en los incisos que anteceden, para esta Dictaminadora no pasa inadvertido el hecho de que el promovente invoca como fundamento para justificar la modificación del Programa de Desarrollo Urbano, lo dispuesto en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal. Dicho precepto legal, si bien hace referencia a las reformas a los Programas para cambiar el uso de suelo, también lo es que, este se refiere a los predios particulares en los que se establecen servicios de bajo impacto, siendo competente para conocer en ese supuesto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y no el Congreso de la Ciudad de México, a través de esta Comisión.

Artículo 42 Quinquies. *Las reformas a los Programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro o pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. *El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría;*

II. *La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar:*

a). *Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión del Director del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse.*

Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.

b). *Micro o pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida;*

III. *La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.*

El procedimiento al que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Por lo que, esta Comisión, no tiene competencia para conocer de la solicitud de cambio de uso de suelo en términos de lo señalado en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO. – Con base en lo señalado en el considerando inmediato anterior, se estima procedente desechar de plano la iniciativa ciudadana denominada **“Iniciativa Ciudadana para modificación para el cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en la Calle de Puente de Calderón, Lote 16, Manzana 31, número 113 bis, en la Colonia San Bartolo Atepehuacan de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para cambio de uso de suelo para albergue”**, al no estar acreditada la personalidad del promovente como Representante Legal de la Fundación de Ayuda a Niños sin Hogar y Discapacitados, “Dra. Virginia Valerio Flores” A.C.; por actualizarse las causales de desechamiento a



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

que se refieren los incisos d), e), f), g), i), y k), todos del artículo 42 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, emiten el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa ciudadana, denominada: **"INICIATIVA CIUDADANA PARA MODIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PUENTE DE CALDERÓN LOTE 16, MANZANA 31, NÚMERO 113 BIS EN LA COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA ALBERGUE"**

En consecuencia, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Se desecha de plano la iniciativa ciudadana denominada **"INICIATIVA CIUDADANA PARA MODIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PUENTE DE CALDERÓN LOTE 16, MANZANA 31, NÚMERO 113 BIS EN LA COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA ALBERGUE"**, por las razones expuestas en los considerandos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del presente dictamen.

SEGUNDO. - Túrnese a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su atención.

TERCERO. - Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, notifíquese el mismo al promovente por medio de la Comisión dictaminadora y hecho esto archívese el presente asunto como totalmente concluido, debiéndose conservar el expediente técnico en el archivo de la Comisión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA.

Diputado/ Diputada	En Pro	En Contra	En Abstención
Dip. Fernando José Aboitiz Saro Presidente			
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Vicepresidenta			
Dip. Armando Tonatihu González Case Secretario			

RESEARCH REPORT ON THE EFFECTS OF ...

The first part of the report discusses the background and objectives of the study. It highlights the importance of understanding the effects of the intervention on the target population. The methodology section describes the design and procedures used to collect and analyze the data.

The results of the study are presented in this section, showing a significant positive impact of the intervention. The findings are supported by statistical analysis and are consistent with previous research. The discussion section interprets these results and provides recommendations for future research and practice.

Variable	Mean	Standard Deviation	Significance Level
Group A	15.2	3.5	p < 0.05
Group B	12.8	2.9	p < 0.01

[Handwritten signature in red ink]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Diputado/ Diputada	En Pro	En Contra	En Abstención
Dip. Christian Damián Von Roehrich De la Isla Integrante			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante			
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante			
Dip. Teresa Ramos Arreola Integrante			
Dip. Donají Ofelia Olivera Reyes Integrante			
Dip. José Emmanuel Vargas Bernal Integrante			
Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Integrante			
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante			

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHA UNA INICIATIVA CIUDADANA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARIO ALBERTO TORRES AMAYA, DENOMINADA: "INICIATIVA CIUDADANA PARA MODIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PUENTE DE CALDERÓN LOTE 16, MANZANA 31, NÚMERO 113 BIS EN LA COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA ALBERGUE"



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA

Diputado/ Diputada	En Pro	En Contra	En Abstención
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante			
Dip. Paula Adriana Soto Maldonado Integrante			
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante			
Dip. Leonor Gómez Otegui Integrante			

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHA UNA INICIATIVA CIUDADANA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARIO ALBERTO TORRES AMAYA, DENOMINADA: "INICIATIVA CIUDADANA PARA MODIFICACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PUENTE DE CALDERÓN LOTE 16, MANZANA 31, NÚMERO 113 BIS EN LA COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, PARA CAMBIO DE USO DE SUELO PARA ALBERGUE"